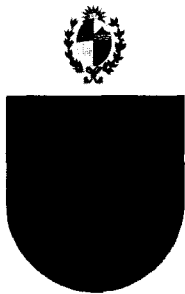


2744



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Exp. 250010-001055-06

**Convenio Marco de cooperación académica
entre
la Universidad de la República, Uruguay
y
la Universidad de Playa Ancha, Chile**

La Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en 18 de Julio 1968, Montevideo; y la Universidad de Playa Ancha, en adelante UPA, representada por su Rector, Prof. Patricio Sanhueza Vivanco, con domicilio en Edificio Puntángeles, Avenida Playa Ancha 850, Piso 6, Playa Ancha, Valparaíso, acuerdan el siguiente Convenio Marco de cooperación académica con el objeto de promover el intercambio de docentes, de estudiantes y de información académica (investigaciones y publicaciones), así como la realización conjunta de investigaciones u otros eventos similares.

Art. 1. Ambas universidades acuerdan, dentro de sus posibilidades y normativa, promover los siguientes programas de intercambio basados en sus respectivas necesidades académicas y educacionales:

- a. Intercambio de docentes.
- b. Intercambio de estudiantes de posgrado y de grado.
- c. Intercambio de materiales e información académica.
- d. Realización de investigaciones y otras actividades similares en conjunto.
- e. Participación en conferencias y seminarios de interés mutuo.
- f. Otras actividades que se acordarán oportunamente.

Art. 2. Los programas de intercambio mencionados en el artículo anterior solamente describen la naturaleza de los mismos y preservan la autonomía de ambas Universidades respecto a su aplicación.

Art. 3. La implementación de cada programa será acordada puntualmente por ambas partes en el marco del presente Convenio o se acordarán mediante Convenios específicos de ejecución.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Art. 4. Cada universidad designará su respectivo coordinador para supervisar las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio.

Art. 5. Las publicaciones de varios tipos (artículos, folletos, etc.), así como los proyectos y la difusión conjunta que se generen como resultado de este instrumento, se realizará mediante consentimiento mutuo. Ambas partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades autorizadas por el presente documento en sus labores académicas.


Art. 6. Ambas instituciones convienen en que el personal que designen para la realización de los trabajos derivados del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada uno asume su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las instituciones serán consideradas patrones sustitutos, subsidiarios o solidarios.

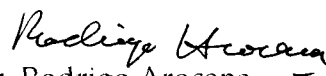
Art. 7. Se entiende que ambas universidades no estarán sujetas a responsabilidad civil, laboral o de otra naturaleza, por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocurrir como resultado de una situación desafortunada e inesperada, como paro de labores administrativas o académicas.

Art. 8. Este convenio entrará en vigencia a contar desde la total tramitación de los actos o decretos a través de los cuales las universidades comparecientes los aprueben; será de duración indefinida, y podrá ser modificado o prorrogado mediante el consentimiento de ambas partes; las modificaciones o prórrogas serán obligatorias para los firmantes a partir de la fecha en que ambas partes las suscriban. En caso de que alguna de las dos universidades resuelva denunciarlo, le informará a la otra con seis meses de antelación en forma escrita.

Para constancia de lo actuado, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor.




RECTOR Prof. Patricio Sanhueza Vivanco
Rector
Universidad de Playa Ancha


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
Universidad de la República



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA
ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA,
URUGUAY.

DECRETO EXENTO N° 0193 / 2007 /

VALPARAISO, 1º de marzo de 2007.

VISTOS:

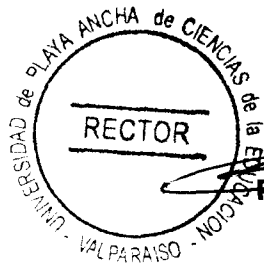
1.- La necesidad de regularizar por medio del presente Decreto el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y la Universidad de la República, Uruguay.

2.- Lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N°2 de 1986 y Decreto Supremo N°307 de 2006, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Cooperación, entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY**, cuyos términos se consignan en el documento que se adjunta al presente Decreto y se ordena tener como parte integrante de él.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.




PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorrectoría
Secretaría General
Administración y Finanzas
Tesorería
Contabilidad
Auditoría Interna
Asesoría Jurídica
Dirección General de Cooperación y Vínculos
PSV/JSV/pzb.

26 MAR 2007